

-1846



**TECALITLÁN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**RECIBIDO**  
16 JUN 2025  
HORA 14:00

373 - LXIV

**Dependencia.-** Secretaría General  
**Oficio No.-** 391/ESC/2025.  
**Asunto.-** Certificación de punto de acuerdo

**LIC. EDUARDO MARTÍNEZ LOMELÍ**

Secretario General del H Congreso del Estado de Jalisco.

**PRESENTE:**

El que suscribe Abogado. Evaristo Soto Contreras, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán Jalisco, para la administración pública 2024 - 2027 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63° de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hago constar y;

**CERTIFICO:**

Que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Secretaría General de este H. Ayuntamiento habiéndose encontrado el Acta No. 6 de la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada en el Salón de Presidentes en la Casa de la Cultura perteneciente al Municipio de Tecalitlán, Jalisco el día miércoles 11 once de junio del año 2025, bajo el Libro 22, contando con la presencia de 8 de la totalidad de integrantes que conforman el H. Ayuntamiento, se desahogó el siguiente punto de acuerdo:

**DÉCIMO PRIMERO:** Análisis y votación del pleno respecto al dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, relevante a la propuesta de intención del voto de este H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, en razón a la minuta de proyecto de decreto número 29838/LXIV/25 recibida por parte del H. Congreso del Estado de Jalisco por la que se resuelven iniciativas de ley que reforman los artículos 21°, 35°, 35° Bis, 53°, 59° y 74° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En uso de la voz del Secretario General Abogado. Evaristo Soto Contreras, previa indicación de la Presidenta Municipal C. Brenda Patricia Barriga López quien motiva el presente punto de acuerdo, señaló que como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto reformar los artículos 21°, 35°, 35° Bis, 53°, 59° y 74° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



**Artículo 21°** (en los términos del dictamen)

**I a VIII....**

**IX.** No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

**X. y XI...**

...

**Artículo 35°.** Son Facultades soberanas del Congreso:

**I a XXXV. (...)**

**XXXVI.** Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y **al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

**XXXVII. a XXXVIII. (...)**

**Artículo 35 bis.** La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.

...

**I. a VI. ...**

**VII.** Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

**a) a g) ...**



h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho de Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) a m) ...

VIII. ...

### Artículo 53. ...

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley, para tal efecto, el Congreso previa comparecía de las personas propuestas, elegirá a quien ocupara la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la tema.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.



...

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera lo relativo a delitos de tortura. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en la **investigación del Delito de Tortura**, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

**La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.**

**Artículo 59.** Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

**I. a IV. ...**

**V.** No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal

Página 4 | 6





de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

**VI. a VII. ...**

**Artículo 74.** Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

**I. a III. ...**

**IV.** No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

**V. a IX...**

Por lo antes expuesto a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el H Congreso del Estado pone a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco las reformas a los artículos 21°, 35°, 35° Bis, 53°, 59° y 74° de la Constitución Política del Estado de Jalisco

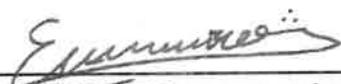
Así pues, a los integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, por lo tanto y una vez agotada la exposición de motivos y al no haber más intervenciones por parte de los ediles, se somete el presente punto de acuerdo para votación en lo general y particular, mismo que resulta aprobado por unanimidad de los presentes y se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tecalitlán Jalisco se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117° de la Constitución.





Sin otro particular por el momento, se expide la presente certificación, en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco, siendo el día lunes 16 dieciséis del mes de junio del año 2025 para los efectos legales que corresponda, quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto en el número (371) 41 8 4000 ext. 116 y al correo electrónico oficial [secretariageneral@tecalitlan.gob.mx](mailto:secretariageneral@tecalitlan.gob.mx).

**ATENTAMENTE:**  
**"2025. AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO  
INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"**  
**"2025. CINCUENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA ESCUELA  
SECUNDARIA TÉCNICA #32"**

  
ABOGADO EVARISTO SOTO CONTRERAS  
Secretario General



**Contigo**  
**de la mano**

C.P.P. - Archivo.

Página 6 | 6

